República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001 40 03 **051 2022 00660** 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente conferido, tal que, de un lado, se indique en su texto el correo electrónico del apoderado; y, de otro, se acredite que le fue remitido a dicho profesional del derecho, desde el correo del demandante; lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad, concerniente al intento de conciliación previa, teniendo en cuenta que, la medida cautelar que se solicita resulta improcedente, en tanto que no se trata en este caso, de un litigio que verse sobre derechos reales **principales,** ni ninguno de los eventos restantes contemplados en el artículo 590 del C.G. del P.

3. Acredítese haber remitido copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Alléguese prueba del pagaré contentivo de la obligación cuya prescripción se pretende, así igualmente, compleméntense los hechos y pretensiones de la demanda, señalando las condiciones particulares del mismo, indicando el monto de la obligación, plazo, y demás datos; y, en caso de no contar con el documento, señálese dónde o quién lo tiene en su poder.

5. Preséntese la demanda debidamente integrada, en un solo escrito.

6. Alléguese prueba de haber remitido copia del escrito subsanatorio y

anexos, al extremo pasivo, conforme a lo establecido en el citado artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0fadddf9611451973e127b9608a032800eba29237fd3369fc396d7e9712b83**
Documento generado en 12/09/2022 05:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica